

San José, domingo 13 de abril de 2025
OFICIO N° 03993-2025-DHR

Para: Señor.
Manuel Ruiz Muñoz.
Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.
Asamblea Legislativa.
mruiz@asamblea.go.cr

De: **Juan Carlos Pereira Jiménez**
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS
PEREIRA JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2025.04.13 13:18:40 -06'00'

Asunto: Criterio al Proyecto de LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD. Expediente Legislativo N° 24.551.

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio realizada a la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el Proyecto de "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y GARANTÍA DEL DERECHO A LA CIUDAD", expediente legislativo N° 24.551, y de acuerdo con el estudio realizado por las Direcciones de Gobernanza Pública y de Calidad de Vida, se procede a presentar las siguientes observaciones:

1. Resumen Ejecutivo.

La Defensoría de los Habitantes considera conveniente la eventual aprobación del proyecto de ley, en tanto introduce en el ordenamiento jurídico la regulación, a nivel legal, de un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales de Derechos Humanos que el país ha ratificado, y que se deriva también de la propia Constitución Política como bien apunta la exposición de motivos.

El proyecto reconoce y promueve el derecho a la ciudad y otros derechos conexos, como el derecho a la identidad ciudadana, a la recreación cultural y al acceso a los beneficios del desarrollo sostenible; también establece responsabilidades para un conjunto de actores institucionales con competencias en la materia; promueve una serie de principios relacionados con este derecho tales como la participación ciudadana y el enfoque de sostenibilidad e inclusión en la planificación urbana; regula la formulación y contenido de una política pública sobre Derecho a la Ciudad y la asignación de responsabilidades en su formulación, y adiciona un artículo al Código de Niñez y Adolescencia, Ley N° 7739.

Si bien se considera que algunos aspectos de la ley requieren mayor desarrollo y precisión, en términos generales la Defensoría de los Habitantes considera que el proyecto favorece el avance y consecución

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 11, que constituye un compromiso asumido por el país, y en ese tanto este órgano manifiesta su conformidad con el proyecto consultado.

2. Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República.

La función de la Defensoría de los Habitantes se encuentra delimitada por la protección de los derechos y los intereses de los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho.

Además, de conformidad con los principios relativos al estatuto y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los Derechos Humanos (**Principios de París**) la Defensoría de los Habitantes de la República está facultada para emitir dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

En el caso de los proyectos de ley, según los Principios de París, la institución cuenta con la potestad para emitir criterios, de manera que se respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos. Finalmente es competencia de esta institución promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte, y que su aplicación sea efectiva, así como promover la ratificación de esos instrumentos y garantizar su aplicación.

3. Análisis del contenido del proyecto.

Tal como se indicó, la Defensoría considera que este proyecto constituye una herramienta jurídica muy necesaria y pertinente para posicionar y materializar el ejercicio del Derecho a la Ciudad.

Debe también considerarse, en esta temática, que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) promueve que los países incorporen en sus políticas públicas el desarrollo de estilos de vida saludables para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Para ello se promueve la incorporación de estrategias para que el transporte sea sostenible y se garantice seguridad vial para todos, que la calidad del aire sea adecuada, que existan espacios públicos como parques para la actividad física y la recreación, a fin de promover la salud mental. Además, que el desarrollo urbano asegure la protección ambiental y en particular los recursos hídricos como fuente esencial para la vida. No debe olvidarse que en las ciudades habitan animales domésticos y para la producción y el consumo humano, con lo cual las políticas públicas deben incorporar la protección de salud animal dada la estrecha relación de la zoonosis con la salud humana, todo lo cual se espera sea debidamente considerado en la política pública que instruye construir la legislación propuesta.

Ahora bien, más allá de la pertinencia de esta regulación, cabe también considerar que algunos aspectos deben ser desarrollados, clarificados y en algún caso corregidos, según se observa seguidamente.

En primer término, aunque constituye un propósito de la ley según se enuncia en el artículo 5, el articulado posterior resulta insuficiente para garantizar la inclusión del enfoque de sostenibilidad en las políticas públicas y en procesos de participación ciudadana y planificación urbana. En este sentido, la ley se queda en una aspiración que no logra materializar en disposiciones concretas sobre dicho enfoque y la forma de incorporarlo en políticas y procesos de planificación y de participación ciudadana.

En segundo lugar, el proyecto hace referencia a mecanismos de planificación participativa de los espacios públicos (artículo 7), que sin embargo no identifica, no describe y no desarrolla, no establece procedimientos, actores competentes u otros elementos que permitan concretar esos mecanismos y facilitar y hacer exigible su aplicación.

En cuanto a las responsabilidades institucionales, para el caso de las municipalidades se extraña una mayor delimitación y desarrollo conceptual de las "economías municipales solidarias", pues la definición propuesta en el artículo 3 resulta escueta y no garantiza que tales mecanismos de desarrollo económico, adaptados por dos o más municipalidades de manera conjunta, observen los enfoques de sostenibilidad y de inclusión social ni que garanticen una "solidaridad" entre municipalidades.

Por su parte, se considera que la responsabilidad de promover una "planificación participativa de los espacios públicos", asignada a las municipalidades, podría resultar limitada y más bien debería extenderse a la planificación de todo el territorio de la jurisdicción cantonal, no sólo los espacios públicos. En este sentido es de notar, por ejemplo, que la Ley de Planificación Urbana tan sólo prevé una audiencia pública durante la formulación de planes reguladores urbanos o costeros, a efecto de consultar el criterio de la ciudadanía, y ello constituye una limitación para la planificación participativa que este proyecto de ley podría visibilizar y corregir, instruyendo por ejemplo otros mecanismos de participación a lo largo de todo el proceso de formulación de planes reguladores en general.

Por lo demás, se considera que en materia de Derecho a la Ciudad las municipalidades deberían tener más responsabilidades que solamente generar economías municipales solidarias y garantizar la planificación participativa de los espacios públicos, por ejemplo promover una mayor participación ciudadana en la planificación urbana de todo el cantón, en los planes quinquenales de desarrollo de la infraestructura vial, en programas cantonales de gestión del riesgo, en la definición de programas sociales gestionados por el municipio y dirigidos a poblaciones en situación de vulnerabilidad, en proyectos de gestión ambiental y la participación en muchos otros espacios cuyas decisiones inciden en la calidad de vida en el espacio local.

En cuanto a las responsabilidades que se asignan a la Defensoría de los Habitantes, se trata de una tarea que guarda similitud con la que tiene asignada en el Reglamento a la Ley N° 7319, Decreto Ejecutivo N° 22266, que establece en su artículo 7 inciso e):

"Artículo 7º- Otras atribuciones

Corresponde también a la Defensoría de los Habitantes de la República:

2015-2024 Decenio Internacional de las Personas Afrodescendientes

Bo. México, Calle 22 Avenidas 7 y 11 - Teléfono: 4000-8500 Facsímil: 4000-8700

Apdo. Postal: 686-1005 San José - Correo electrónico: correspondencia@dhr.go.cr

San José, Costa Rica

(...)

e) Incentivar la participación organizada de los habitantes para que colaboren en la tutela de sus propios derechos e intereses”.

No obstante, aunque la responsabilidad de fiscalizar los mecanismos que garanticen participación ciudadana resulta atinente al mandato de esta institución, cabe anotar que la forma en que el proyecto plantea ese encargo resulta muy general y no necesariamente vinculado al Derecho a la Ciudad, por lo cual convendría acotar la redacción y circunscribir dicha responsabilidad a lo que guarde relación con dicho derecho humano, dada la especificidad del proyecto. En todo caso, es menester subrayar la pertinencia de que el país cuente con una ley marco de participación ciudadana, en cuyo contexto cobraría pleno sentido una responsabilidad como la que se pretende asignar en el presente proyecto de ley a la Defensoría de los Habitantes de la República.

En cuanto a las responsabilidades asignadas al Ministerio de Vivienda y al Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, tratándose de planes reguladores costeros, se considera que también podría incluirse en ese articulado al Instituto Costarricense de Turismo, dadas sus responsabilidades directivas en esta materia.

Con respecto a la propuesta “Comisión Técnica Interinstitucional del Derecho a la Ciudad” (COTIDEC), se observa que el plazo de reunión ordinaria establecido –una vez al año- posiblemente resulte insuficiente para cumplir los propósitos que se le asignan, y en ese caso convendría explorar períodos más cortos de reuniones o bien suprimir la referencia a tal periodicidad y que el propio mandato asignado, la formulación de la política pública en la materia, determine la periodicidad de sus encuentros y coordinaciones, que seguramente debería ser más frecuente.

Sobre la integración propuesta para la COTIDEC, es necesario señalar que la Defensoría de los Habitantes no puede formar parte de ese órgano, pues el mandato que le asigna, sea elaborar una política pública, riñe con la naturaleza jurídica de este órgano de control de legalidad.

En efecto, la Ley de Creación de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319, establece en su artículo 1° que le corresponde velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste al bloque de legalidad, y precisa en su artículo 14 que **su intervención no sustituye los actos que corresponden a la administración activa**, como es precisamente la formulación y ejecución de políticas públicas.

En síntesis, un órgano de control del Estado no puede participar en la formulación de políticas respecto de las cuales posteriormente tendrá que ejercer el control de legalidad que le corresponde, pues sería juez y parte.

Finalmente, se sugiere que en la propuesta de ley se le asigne a la Comisión Técnica Interinstitucional del Derecho a la Ciudad responsabilidades adicionales a la formulación de la política pública, concretamente en la ejecución y seguimiento de la política y en fungir como una plataforma de interacción permanente con otros actores estatales y no estatales, haciendo posible incluso en su

propia integración el principio de participación ciudadana en los procesos decisorios y en la coordinación intersectorial, es decir, sentar desde la propia ley las bases de un modelo de gobernanza del Derecho a la Ciudad, que luego sea desarrollado en la política pública.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes expresa su conformidad parcial con la eventual aprobación del proyecto de ley en los términos consultados, por lo que respetuosamente sugiere a las Señoras y Señores Diputados considerar las recomendaciones emitidas en el presente criterio.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

c. archivo